

LECIÑENA

Núm. 14.037

En el Pleno celebrado con carácter extraordinario el día 31 de octubre de 2012 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para 2013, sometiéndose a información pública en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre. No habiéndose presentado reclamaciones, se elevó a definitiva la aprobación inicial, sometiéndose a información pública el texto íntegro del articulado de las ordenanzas fiscales modificadas, que es el siguiente:

- I. *IMPUESTOS:*
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- Tarifas:
- a) Turismos:
- De menos de 8 caballos fiscales: 17,61 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 46,48 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 98,17 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 122,25 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 152,78 euros.
- B) Autobuses:
- De menos de 21 plazas: 113,65 euros.
- De 21 a 50 plazas: 161,87 euros.
- De más de 50 plazas: 201,57 euros.
- C) Camiones:
- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 57,67 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 113,66 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 161,87 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 201,57 euros.
- D) Tractores:
- De menos de 16 caballos fiscales: 24,13 euros.
- De 16 hasta 25 caballos fiscales: 37,90 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 113,66 euros.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 24,13 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 37,90 euros.
- De mas de 2.999 kilogramos de carga útil: 113,66 euros.
- F) Otros vehículos:
- Ciclomotores: 5,79 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,79 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 10,34 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 20,66 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 41,33 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 82,65 euros.

- II. *TASAS:*
1. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE
- Art. 5.º *Cuota tributaria.*
1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:
- A) Usos domésticos:
- Cuota variable: 0,64 euros el metro cúbico, excluido el IVA.
- B) Otros usos:
- Cuota variable: 0,82 euros el metro cúbico, excluido el IVA.
2. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DEL CANON DE LABOR Y SIEMBRA CORRESPONDIENTE A LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA

Art. 4.º *Tarifas.*

—Por cada hectárea de labor y siembra: 27,54 euros.

3. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA
- Art. 5.º *Tarifas.*
2. Escuela de Verano:
- Durante los meses de julio y agosto constituirá el hecho imponible la asistencia a la Escuela de Verano, con la siguiente tarifa:
- Niño/niña por quincena: 28 euros.

De conformidad con el contenido del artículo 17 del TRLRHL y el acuerdo del Pleno celebrado el día 31 de octubre de 2012, las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art.19 TRLRHL).

Leciñena, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.

MEQUINENZA

Núm. 14.095

Ha sido solicitada por Javier Fullola Fornos, actuando en representación de la mercantil Javier Miguel Fullola Fornos, S.L.U., licencia municipal de actividad clasificada para establecimiento público relativa a la actividad de bar brasería, que se desea desarrollar en carretera de Fraga, número 16.

En cumplimiento del artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ y en el periódico “Heraldo de Aragón”, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Mequinenza, 13 de diciembre de 2012. — La alcaldesa, Magdalena Godia Ibarz.

OSERA DE EBRO

Núm. 14.160

No habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación por anulación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados, este queda definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- BAJAS POR ANULACIÓN DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES:
- Partida y total:
- 2010.1.22107: 300,24 euros.
- 2010.1.62103: 28.289,72 euros.
- Total: 28.589,96 euros.
- BAJAS POR ANULACIÓN DE DERECHOS EJERCICIOS ANTERIORES:
- Partida y total:
- 2005.75060: 242,55 euros.
- 2009.75060: 0,79 euros.
- 2009.76100: 1.050 euros.
- Total: 1.293,34 euros.
- Osera de Ebro, a 18 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Pérez Enfedaque.

TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 14.015

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 255, de 6 de noviembre de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas que regulan las tasas por servicio de cementerio, tasa por recogida de basuras y tasa por distribución de agua potable a domicilio e impuestos sobre vehículos de tracción mecánica y sobre bienes inmuebles, siendo el texto íntegro de la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales el que en anexo se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con el artículo del TRLRHL y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torralba de Ribota, a 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

- ANEXO
- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
- Base imponible y cuota.*
- Art. 5.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la tarifa siguiente:
- Vivienda: 36,08 euros anual; 9,02 euros trimestral.
- Industrias: 52 euros anual; 13 euros trimestral.

- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO
- Bases y tarifas.*
- Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:
- Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo: 720 euros.
- Sepulturas permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo de 3 metros de largo por 2 metros de ancho: 900 euros.

- Sepulturas permanentes por cincuenta años de uso familiar de 3 metros de largo por 4 metros de ancho: 1.200 euros.
- Entierro de restos o cenizas en nicho familiar: 250 euros.
- Entierro de restos o cenizas permanente por cincuenta años para una sola persona en nicho vacío: 720 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Cuota tributaria.

Art. 8.º

- Consumo. Cuota de servicio o mínimo de consumo trimestral:
 - Viviendas: Cuota fija hasta 15 metros cúbicos: 8,80 euros. De 16 a 40 metros cúbicos: 0,45 euros por metro cúbico. A partir de 41 metros cúbicos: 0,51 euros el metro cúbico.
 - Industrias: Cuota fija hasta 15 metros cúbicos: 11 euros. De 16 a 40 metros cúbicos: 0,57 euros. A partir de 41 metros cúbicos: 0,65 euros por metro cúbico.
- Vertido:
 - Cuota fija viviendas: 2,50 euros trimestre.
 - Cuota fija industrias: 5 euros trimestre.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 6.º Cuotas.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 17,49 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 47,11 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 99,38 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 123,59 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 142,83 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 114,85 euros.
- De 21 a 50 plazas, 163,82 euros.
- De más de 50 plazas, 204,63 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 58,88 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 114,85 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 163,82 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 204,63 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 24,66 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 37,55 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 114,85 euros.

E) Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 24,66 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 37,55 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 114,85 euros.

F) Otros vehículos:

- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 6,26 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 10,66 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 20,99 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 45,27 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 83,56 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.º Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3,97 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b) se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VILLAMAYOR DE GALLEGOS

Núm. 13.987

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. En la misma, se establecen los principios de responsabilidad de los poderes públicos, igualdad y universalidad, prevención, equidad, autonomía personal, integración y normalización.

El sistema público de servicios sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Los servicios sociales generales constituyen el primer nivel del sistema público de servicios sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto y régimen jurídico.

1. *Objeto.* — La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas de emergencia social en el municipio de Villamayor de Gállego. Con estas ayudas de emergencia social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación, formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. *Régimen jurídico.* — La concesión de las prestaciones municipales se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2 k) y el artículo 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 42.2 k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, en el mismo sentido que el artículo 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, promulgada para adecuar la definición, estructura y funcionamiento del sistema de servicios sociales a la nueva realidad social, territorial e institucional de Aragón, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Villamayor de Gállego. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales, y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas si no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de